



presentado el pape que fue de Casado en la et. A. pactedo lo contrario

Y Por vnos autos presentados en este pleyto por escritura por el Marques del Algaua, compulsados por prouision desta Audiencia, del pleyto que el año pasado de mil y quinientos y setenta y vno, se tratò en la Real Chancilleria de Granada, entre don Fernando de Acuña, don Pedro de Acuña, y doña Maria de Acuña, sobre la futura sucesiõ del mayorazgo de Buendia. Parece que el dicho don Fernando puso ciertas posiciones a los dichos doña Ysabel, don Pedro, y doña Maria, y por la quinta, pidió de clarassen si era verdad, que por muerte de don Juan de Acuña, hijo mayor de don Lope Vazquez de Acuña, poseedor que auia sido del dicho mayorazgo, entre la dicha doña Catalina su hija, y don Pedro de Acuña su tio, auian tratado pleyto en Consejo Real, sobre la tenuta del dicho mayorazgo, y que por sentençia y carta executoria, se le auia dado la posesiõ del al dicho do Pedro, como a descendiente varon de los fundadores, y que auia sido exclufa la dicha doña Catalina de Acuña, aunque era hija legitima del dicho don Juan vltimo poseedor.

A la qual posiciõ, la dicha doña Ysabel declarò, que le eran notorio q el Conde don Pedro auia poseydo el Estado de Buendia, y que la causa que les auia mouido a los juezes de excluir a la dicha doña Catalina, è si auia sido exclufa, ò no negaua saberlo.

Don Pedro de Acuña declarò ser verdad lo contenido en la posiciõ, por auer visto el pleyto original, que se auia tratado ante los señores del Consejo Real.

Doña Maria de Acuña declarò, que era cosa notoria se auia tratado pleyto entre don Pedro de Acuña, y doña Catalina su sobrina, sobre el Estado de Buendia, y que auia oido dezir, que tratandose el pleyto auia muerto la dicha doña Catalina, y el pleyto era sobre dezir, que la dicha doña Catalina era mente cara, y negaua saber otra cosa.